



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

ACTA DE LA SESIÓN Nº 41/2016, ORDINARIA, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

RESUMEN INFORMATIVO

(incluye resumen informativo de la sesión y acuerdos adoptados en publicidad activa de información municipal, con disociación de datos protegidos)

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento, a las diez horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, previa citación al efecto, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y dando fe del acto el Secretario de la Corporación, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

SRAS.Y SRES. ASISTENTES

Sr. Alcalde:

D. Jesús Ubiña Olmos

Vocales:

D^a María Matilde Molina Olmos

D. Ángel Muñoz Román

D. Pablo Ariza Rojo

D. Álvaro Molina Crespo

Secretario: D. Carlos Bullejos Calvo, Secretario General.

Comprobada la existencia del quórum necesario para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local a tenor del art. 113.1.c) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al Orden del Día, abriéndose discusión sobre cada uno de los asuntos a tratar, y se tomaron los siguientes ACUERDOS

ÍNDICE

| | Pág. |
|---|------|
| 1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES..... | 2 |
| 1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-..... | 2 |
| 2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN | 3 |
| 2.1.- PATRIMONIO / USO Y APROVECHAMIENTO.- | 3 |
| 2.1.1.- Solicitud de uso del campo de fútbol de césped artificial para realización de la actividad deportiva "RUGBY TAG", dentro del Programa de Juegos Deportivos Escolares 2016/2017, a instancia de Diputación de Granada.- | 3 |
| 2.1.2.- Solicitud de uso del campo de fútbol de césped artificial para realización de la actividad deportiva "Jornada Jugando al Atletismo", dentro del Programa de Juegos Deportivos Escolares 2016/2017, a instancia de Diputación de Granada.- | 4 |
| 2.1.3.- Autorización de uso de instalaciones municipales del Polideportivo Municipal, en caso de lluvia, a instancia de Asociación Scouts de Andalucía.- | 5 |
| 2.2.- APROBACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2016.-..... | 6 |
| 2.3.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) NOVIEMBRE 2016.-..... | 10 |



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

| | |
|--|----|
| 2.4.- COMUNICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE MEJORAS EN EL ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL DE LA AGRUPACIÓN.- | 11 |
| 2.5.- RESULTADO DEL SORTEO PÚBLICO PARA DIRIMIR EMPATE EN BOLSA DE TRABAJO PARA AGENTE NOTIFICADOR-AUXILIAR DE INSPECCIÓN.- | 12 |
| 2.6.- SOLICITUD DE D. xxx DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL PARA VADO EN AVENIDA DE ANDALUCÍA, 38.- | 13 |
| 3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO | 14 |
| 3.1.- APERCIBIMIENTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS – ANUNCIO DE SUPERMERCADO SUMA.- ... | 14 |
| 3.2.- INSTRUCCIÓN DE SERVICIO. CONDICIONES PARA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA EN CONSTRUCCIONES SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.- | 16 |
| 4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA | 18 |
| 4.1.-.- LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA EN CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE BARRA FERIA AGROGANADERA 2016.- | 18 |
| 4.2.- CONTRATACIÓN / SERVICIOS.- | 20 |
| 4.2.1.- Contratación de servicios de liquidación de la empresa pública municipal SURGE SA.- | 20 |
| 4.2.2.- Contrato de servicios de mantenimiento de Plataforma elevadora en edificio de propiedad municipal sito en Plaza Alfonso XII.- | 25 |
| 4.2.3.- Contratación de servicios de conserjería, mantenimiento en instalaciones deportivas y apoyo refuerzo escolar.- | 27 |
| 4.2.4.- Contratación de servicio de actividad física terapéutica para mayores.- | 29 |
| 4.2.5.- Contratación de servicio de actividad física terapéutica para personas con discapacidad en colaboración con el Centro Ocupacional El Lucero.- | 31 |
| 4.2.6.- Modificación de contratación de servicios deportivos para Gimnasio / Sala de Musculación.- | 32 |
| 4.2.7.- Contratación de servicio de gimnasia deportiva terapéutica.- | 34 |
| 4.3.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS ALHUCEMA EJERCICIO 2017.- | 37 |
| 5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS..... | 38 |
| 5.1.- PATRIMONIO / RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- | 38 |
| 5.1.1.- Exigencia de responsabilidad por daños en bienes públicos, mobiliario urbano (papelera), sita en Plaza Malagueños, por derribo en accidente de circulación.- | 38 |
| 5.1.2.- Exigencia de responsabilidad por daños en bienes y servicios públicos (cableado en cruce C/ España con C/ Cuba), por accidente de circulación.- | 40 |
| 5.2.- ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO EN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CONDE DE TENDILLA.- | 41 |
| 5.3.- SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA A DIPUTACIÓN DE GRANADA, PARA REDACCIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO.- | 42 |

1.- SECRETARÍA GENERAL: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA/S DE SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.-

Por el Sr. Alcalde se pregunta a los reunidos si hay alguna observación que hacer al acta/s de la sesión/es nº 40/2016, anterior/es correspondiente/s a la Junta de Gobierno Local celebrada/s con fecha/s de 12 de diciembre de 2016, distribuida/s en la convocatoria.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Al no realizarse por los Sres. y Sras. Concejales y Concejales observación alguna a dicha/s Acta/s, se considera/n aprobada/n sin rectificación alguna, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- ÁREAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, PERSONAL Y GOBERNACIÓN

2.1.- PATRIMONIO / USO Y APROVECHAMIENTO.-

2.1.1.- Solicitud de uso del campo de fútbol de césped artificial para realización de la actividad deportiva "RUGBY TAG", dentro del Programa de Juegos Deportivos Escolares 2016/2017, a instancia de Diputación de Granada.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 489/2026

Dada cuenta de la petición cursada por Diputación Provincial de Granada, Delegación de Deportes, de autorización municipal para utilización del campo de césped artificial para la realización de la actividad deportiva "Rugby Tag", encuadrada dentro del programa Juegos Deportivos Escolares 2016/2017, organizado por la Delegación de Deportes, prevista para el 4 de febrero de 2017, en horario de utilización 10 a 14 horas aproximadamente.

Tal petición tiene entrada en registro con el nº 5440 siendo de día 30 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considerando que el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite la ocupación o cesión en precario de bienes de dominio público.

Considerando el interés general de la actividad a la que se va a destinar el bien.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentación expuesta, a tenor del art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Conceder autorización de uso común especial en precario de las instalaciones del Campo de césped artificial de Alhama de Granada (o Pabellón Municipal de Deportes, en caso de lluvia), en los propios términos y efectos en que han sido objeto de petición.

SEGUNDO: La cesión de uso queda condicionada a lo siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- El uso será compartido y compatible con otros usos de dicho bien de dominio público (y, en particular, uso lúdico atribuido a estas instalaciones).
- El uso o utilización se realiza en precario, dada la naturaleza de dominio público del bien objeto del mismo.
 - La titularidad del bien permanecerá en todo caso en la Entidad Local cedente.
 - En caso de que se produzca algún daño en el dominio público deberá ser repuesto por el interesado.
 - El uso de las citadas instalaciones quedará sujeto a las prescripciones previstas para la mismas pero dejando a salvo su utilización con fines higiénico-personales.

TERCERO: Comuníquese el presente acto definitivo finalizador de la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Comuníquese al personal del Servicio responsable de las instalaciones, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.1.2.- Solicitud de uso del campo de fútbol de césped artificial para realización de la actividad deportiva “Jornada Jugando al Atletismo”, dentro del Programa de Juegos Deportivos Escolares 2016/2017, a instancia de Diputación de Granada.-

Área: Patrimonio
Dpto: Uso y aprovechamiento
Expte: 490/2026

Dada cuenta de la petición cursada por Diputación Provincial de Granada, Delegación de Deportes, de autorización municipal para utilización del campo de césped artificial para la realización de la actividad deportiva “Jornada Jugando al Atletismo”, encuadrada dentro del programa Juegos Deportivos Escolares 2016/2017, organizado por la Delegación de Deportes, prevista para el 7 de abril de 2017, en horario de utilización 16:30 a 19:30 horas aproximadamente.

Tal petición tiene entrada en registro con el nº 4650 siendo de día 28 de noviembre de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considerando que el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite la ocupación o cesión en precario de bienes de dominio público.

Considerando el interés general de la actividad a la que se va a destinar el bien.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentación expuesta, a tenor del art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Conceder autorización de uso común especial en precario de las instalaciones del Campo de césped artificial de Alhama de Granada, en los propios términos y efectos en que han sido objeto de petición.

SEGUNDO: La cesión de uso queda condicionada a lo siguiente:

- El uso será compartido y compatible con otros usos de dicho bien de dominio público (y, en particular, uso lúdico atribuido a estas instalaciones).
- El uso o utilización se realiza en precario, dada la naturaleza de dominio público del bien objeto del mismo.
- La titularidad del bien permanecerá en todo caso en la Entidad Local cedente.
- En caso de que se produzca algún daño en el dominio público deberá ser repuesto por el interesado.
- El uso de las citadas instalaciones quedará sujeto a las prescripciones previstas para la mismas pero dejando a salvo su utilización con fines higiénico-personales.

TERCERO: Comuníquese el presente acto definitivo finalizador de la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Comuníquese al personal del Servicio responsable de las instalaciones, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.1.3.- Autorización de uso de instalaciones municipales del Polideportivo Municipal, en caso de lluvia, a instancia de Asociación Scouts de Andalucía.-

Área: Patrimonio / Uso y aprovechamiento
Expediente:491/2016

Dada cuenta de la petición cursada por Asociación Scouts Andalucía, con CIF G14057244; tal petición tiene entrada en registro con el nº 4651 siendo de día 28 de noviembre de 2016.

En relación con dicho asunto, constan los siguientes **ANTECEDENTES:**

La solicitud se refiere a la habilitación de un lugar para pernoctar los participantes en acampada para educandos en el Robledal para fechas de Semana Santa de 2017 (13 a 16 de abril), en caso de lluvia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Considerando que el art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, permite la ocupación o cesión en precario de bienes de dominio público.

Considerando el interés general de la actividad a la que se va a destinar el bien.

De conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentación expuesta, a tenor del art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Conceder autorización de uso común especial en precario de las instalaciones del Polideportivo municipal de Alhama de Granada a efectos de habilitar zona para pernoctar los días indicados, en caso de lluvia que impida el uso de las instalaciones de acampada/campamento en el Robledal.

SEGUNDO: La cesión de uso queda condicionada a lo siguiente:

- El uso será compartido y compatible con otros usos de dicho bien de dominio público (y, en particular, uso lúdico atribuido a estas instalaciones).
- El uso o utilización se realiza en precario, dada la naturaleza de dominio público del bien objeto del mismo.
- La titularidad del bien permanecerá en todo caso en la Entidad Local cedente.
- En caso de que se produzca algún daño en el dominio público deberá ser repuesto por el interesado.
- El uso de las citadas instalaciones quedará sujeto a las prescripciones previstas para la mismas pero dejando a salvo su utilización con fines higiénico-personales.

TERCERO: Con carácter previo a su uso y en caso de que finalmente sea efectivo por circunstancias climatológicas, deberá ingresar fianza por importe de 100 euros, en garantía del buen estado de las instalaciones. Dicho importe será devuelto terminada la prueba deportiva, tras comprobación del buen estado de las instalaciones.

CUARTO: Notifíquese a la solicitante a los efectos oportunos junto con el régimen de recursos que legalmente procedan.

2.2.- APROBACIÓN DE OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2016.-

Área funcional: Personal
Departamento: Selección
Expte. general: 492/2016

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2016 el Presupuesto Municipal para el año 2016, junto con la Plantilla de Personal, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, por lo que se entiende aprobado definitivamente por Decreto nº 114/2016, de Alcaldía de 8 de abril de 2016.

Visto que en la citada Plantilla, existen determinados puestos de trabajo que se encuentran vacantes, por lo que procede de conformidad con el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local la aprobación de la oferta de empleo público de dichos puestos vacantes. No obstante, la vigente legislación presupuestaria determina limitaciones en lo que respecta a la reposición de efectivos y los sectores de actividad administrativa para creación de nuevo personal.

A tal efecto, en la referida plantilla se encuentra vacante el puesto de Policía Local (recogido en la denominación anterior como Guardia, entendiéndose por rectificado) cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

funcionamiento de los servicios municipales, debido a la escasez de efectivos existentes en el Cuerpo. Y habiendo examinado la documentación que acompaña al presupuesto en lo referente a la justificación del Capítulo I referente al personal,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, en función de sus necesidades de personal.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

— Los artículos 10, 37, 59, 69 y 70 y la Adicional Segunda punto 4 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.

— La Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombre.

— Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El art. 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales para el año 2016.

TERCERO. Esta normativa básica estatal se encontraba contenida en el artículo 18.6 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Conforme a ellos la Oferta de Empleo Público deberá contener necesariamente aquellas plazas que se encuentren dotadas presupuestariamente y se hallen vacantes, indicándose las que de ellas se considere necesaria su cobertura en el correspondiente ejercicio presupuestario.

El artículo 70 de la Ley 7/2007 de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, determina que: "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por ciento adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años".

Para el año 2016, la oferta de empleo público se encuentra limitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales para el año 2016. A tenor de dicho precepto, a lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Organos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento, entre los que se encuentran:

<<C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

Expresa el apartado 3 del artículo 20 de la Ley 48/2015, citada, que <<En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento>>.

CUARTO: A tal efecto, se ha propuesto la aprobación de las vacantes dotadas para su inclusión en Plantilla, así como la aprobación para la inclusión de una única plaza en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2016, de conformidad con las limitaciones presupuestarias vigentes, sin que se exceda del 50% en tasa de reposición de efectivos, sin perjuicio de recaer, además, en una vacante producida en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, considerándose necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales, siendo de necesaria creación.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Decreto número 289/2015, de 19 de junio, referente a la Delegación de Competencia en la



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Junta de Gobierno Local, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Constatar las siguientes vacantes dotadas presupuestariamente en las plazas que se señalan a continuación incluidas en la Plantilla correspondiente al Presupuesto General de 2016 que ha sido aprobado por el Pleno Municipal, diferenciando las que corresponden a personal funcionario y las que corresponden a personal laboral:

PERSONAL FUNCIONARIO:

| GRUPO | SUBGRUPO | CLASIFICACIÓN (LEG. BÁSICA ESTATAL) | CLASIFICACIÓN (LEG. AUTONÓMICA) | N.º VACANTES | DENOMINACIÓN |
|-------|----------|--|---|--------------|-------------------------|
| A | A1 | Hab. Estatal | - | 1 | Interventor |
| C | C2 | Administración General | - | 1 | Auxiliar Administrativo |
| C | C1 | Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local | Escala Básica, Categoría de Policía Local | 1 | Policía Local |

PERSONAL LABORAL:

| Grupo | Subgrupo | Escala | N.º VACANTES | DENOMINACIÓN |
|-------|----------|-------------------------|--------------|------------------------|
| C | C2 | Administración Especial | 4 | Servicios Polivalentes |
| - | -- | Administración Especial | 3 | Peón Limpieza |

SEGUNDO: Aprobar la inclusión en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 2016, de la siguiente vacante, la cual se encuentra dotada presupuestariamente e incluida en Plantilla correspondiente al Presupuesto General de 2016, la cual se encuentra dentro de los sectores de actividad administrativa enunciados en el artículo 20.Uno.2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales para 2016 y no supera el 50% de la tasa de reposición de efectivos, sin perjuicio de recaer, además, en una vacante correspondiente a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

PERSONAL FUNCIONARIO:

| GRUPO | SUBGRUPO | CLASIFICACIÓN (LEG. BÁSICA ESTATAL) | CLASIFICACIÓN (LEG. AUTONÓMICA) | N.º VACANTES | DENOMINACIÓN |
|-------|----------|--|---|--------------|---------------|
| C | C1 | Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía | Escala Básica, Categoría de Policía Local | 1 | Policía Local |



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

| | | | | | |
|--|--|-------|--|--|--|
| | | Local | | | |
|--|--|-------|--|--|--|

TERCERO. Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

2.3.- HORAS EXTRAORDINARIAS A PERSONAL LABORAL POR SERVICIOS REALIZADOS FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO (MANTENIMIENTO) NOVIEMBRE 2016.-

Área: Personal
Dpto: Retribuciones / Seguridad Social
Expte: 493/2016

Visto la existencia de consignación presupuestaria dentro de la Bolsa de Vinculación Jurídica Presupuestaria para aquellas horas realizadas por el personal laboral que se menciona, fuera del horario habitual, en concepto de horas extraordinarias, tal y como se detalla a continuación:

| HORAS EXTRAORDINARIAS/GRATIFICACIONES | | | | |
|--|-----------------|--------------------------|--------------------|------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE | CONCEPTO | VALOR UNIT HORA € | TOTAL HORAS | IMPORTE € |
| | Noviembre 2016 | 9,62 | 50 | 481,00 |
| | Noviembre 2016 | 9,62 | 34 | 327,08 |
| | Noviembre 2016 | 9,62 | 23 | 221,26 |

Por el Secretario se informa de debe darse cumplimiento al artículo 93.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual establece que su cuantía global debe haber sido fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado. Por consiguiente, debe existir una partida presupuestaria destinada a la concesión de gratificaciones por servicios extraordinarios, de lo cual no se tiene constancia. De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto. A tal respecto, el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de otras consideraciones, determina que en ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Igualmente, el número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, circunstancia que queda rebasada en estos casos, salvo lo previsto en el apartado 3 de dicho artículo. No consta que la totalidad del exceso de las horas trabajadas lo sea para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno local, considerando lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local (de aplicación supletoria a personal laboral), en relación con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y sobre la consideración de que no resulta posible la compensación en descanso y la prestación efectiva de los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo. Sobre ello debe incidirse por cuanto existe en la Plantilla de Personal de Obras y servicios cinco plazas de Oficial, de las cuales únicamente se encuentran cubiertas dos, a lo que se une el Encargado-Jefe de Mantenimiento. Se está procediendo a la regularización de la plantilla del personal de obras y servicios y sus componentes retributivos, a través de los instrumentos de organización de personal determinados por la legislación de función pública, así como la posibilidad de convocatoria de las plazas y provisión de puestos de trabajo que resulten pertinentes dentro de las limitaciones contenidas en las Leyes anulaes de Presupuestos Generales del Estado. No obstante ello y como cuestión transitoria, debe procederse al abono de las horas extraordinarias generadas, al tratarse de servicios efectivamente prestados y no resulta posible ni la compensación horaria, por la carga de trabajo de las unidades correspondientes, siendo servicios mínimos obligatorios de competencia de este Ente público (suministro de agua potable, saneamiento, alumbrado público, red viaria, parques y jardines, etc.), ni la asignación de horas de trabajo a otro personal, ante las vacantes existentes en Plantilla.

De conformidad con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,
ACUERDA:

PRIMERO: Asignar al personal laboral al servicio de este Ayuntamiento indicados la gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo (horas extraordinarias) por cuantía correspondiente anteriormente.

SEGUNDO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente de aplicación.

TERCERO: Dar traslado de esta resolución a los Servicios de Personal, a Intervención y a Tesorería.

2.4.- COMUNICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE MEJORAS EN EL ACONDICIONAMIENTO DEL LOCAL DE LA AGRUPACIÓN.-

Área: Obras y Servicios
Dpto: Protección Civil
Expte: 494/2016

Vista la comunicación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil efectuada con registro de entrada 15 de diciembre de 2016 (nº 4888), en la que se requiere de este Ayuntamiento se acometan mejoras en la sede de la referida Agrupación.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros
ACUERDA:

PRIMERO: Tomar razón de la comunicación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil referente a petición de mejoras de acondicionamiento de la sede, dándose traslado a la Oficina Técnica Municipal y al servicio de mantenimiento del Ayuntamiento, para su estudio y consideración, al objeto se programen las mejoras pertinentes.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a la Agrupación de Voluntarios de Protección civil, con el traslado correspondiente a la Oficina Técnica Municipal y Jefatura de Mantenimiento.

2.5.- RESULTADO DEL SORTEO PÚBLICO PARA DIRIMIR EMPATE EN BOLSA DE TRABAJO PARA AGENTE NOTIFICADOR-AUXILIAR DE INSPECCIÓN.-

Área: Personal
Dpto: Selección
Expte: 2/2015

Visto que se ha tramitado el correspondiente expediente en relación con el procedimiento para la formación de una Bolsa de Trabajo para la selección de agente notificador- auxiliar de inspección.

Vista la propuesta emitida por el Tribunal calificador, en acta formalizada con fecha 4 de febrero de 2015, así como la aprobación de la Bolsa de Trabajo de Agente Notificador-Auxiliar de Inspección aprobada por Decreto de Alcaldía nº 63/2015, de 5 de febrero.

Concurriendo empate entre los puestos con nº de orden 12 de la citada Bolsa de Trabajo. Previamente citadas al respecto las personas incluidas en dicho empate, concurren al acto público D^a M^a Ángeles Morales Pinos y D^a Raquel Ortiz Acosta, sin que haya podido concurrir al acto D. José Miguel Valderrama García, habiendo manifestado telefónicamente su conformidad a la celebración de dicho sorteo en la fecha y hora indicada, no obstante excusa su asistencia.

Realizado sorteo público en presencia del Secretario del Ayuntamiento, con fecha 29 de noviembre de 2016.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Tras la realización del sorteo, el orden para dirimir el empate es el siguiente:

| Nº de orden | ASPIRANTE | DNI | Puntuación |
|-------------|-----------|-----|------------|
| 1 | | | 5.4 |
| 2 | | | 5.4 |
| 3 | | | 5.4 |



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: De conformidad con las bases que rigen la convocatoria para la formación de la Bolsa de Trabajo aprobadas por Decreto 4/2015, de 7 de enero:

El candidato o candidata propuesto por el Tribunal, una vez aporte la documentación requerida en la base anterior y se presente en plazo, formalizará contrato de trabajo en la modalidad de contrato de obra o servicio de duración determinada, jornada parcial (media jornada) de conformidad con la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el plazo de tres meses, dadas las necesidades actuales de servicio, pudiendo ser objeto de prórroga por tres meses más, en función a informe o propuesta de evaluación de resultados.

Cada candidato o candidata propuesto deberá comparecer para la contratación en el plazo máximo de diez días a partir del día siguiente en que sea comunicada su propuesta de contratación.

Para las sucesivas contrataciones (tanto las resultantes del sorteo aludido, como las que resulten pendientes de la Bolsa de Trabajo), se contactará telefónicamente con las personas aspirantes integrantes en la bolsa de trabajo, por su orden de puntuación, contratando a la persona disponible en ese momento. En caso de no poder contactar telefónicamente con algún aspirante se intentará por una sola vez la comunicación en el domicilio fijado en la solicitud de participación en la bolsa de trabajo. En caso de estar ausente en el domicilio se dejará un aviso. En caso de no ponerse en contacto con el Ayuntamiento en 24 horas se considerará que renuncia a la contratación.

Quienes rechacen una oferta de trabajo sin acreditar causa que lo justifique quedarán automáticamente excluidos de la bolsa de trabajo.

Quienes justifiquen adecuadamente la imposibilidad de la prestación pasarán a ocupar el último lugar de la bolsa.

Publíquese el resultado del presente sorteo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal.

2.6.- SOLICITUD DE D. xxx DE SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL PARA VADO EN AVENIDA DE ANDALUCÍA, 38.-

Área funcional: Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes
Dpto: Vados.
Expte: 495/2016

Habiéndose solicitado mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2016 (nº 4589), pintado de línea amarilla en señalización horizontal, en puerta de cochera, en la que consta vado autorizado por este Ayuntamiento, Avenida de Andalucía, nº 38, con nº de expediente 176.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Emitido informe al respecto por la Policía Local , de fecha 24 de noviembre de 2016 (entrada nº 4619, de igual fecha), favorable a la señalización horizontal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Se faculta al interesado/a complementar la señal de vado con señalización de línea amarilla continua en el bordillo del acerado, junto a la puerta de cochera. En todo caso, la actuación deberá efectuarse con arreglo al informe emitido al respecto por la Policía Local. Dichas actuaciones deberán ser llevadas a cabo bajo supervisión de la Policía Local. Dicha línea se debe pintar con una longitud igual a la del portón de cochera.

El no uso o uso indebido, no conservar el pavimento o pintura en estado perfecto o cambio de las circunstancias por las que se concede licencia, será motivo de su anulación.

SEGUNDO: Notifíquese al interesado/a con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

3.- ÁREAS DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

3.1.- APERCIBIMIENTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE DISCIPLINA AMBIENTAL POR COLOCACIÓN DE CARTELERÍA EN ELEMENTOS DE DOMINIO PÚBLICO NO AUTORIZADOS – ANUNCIO DE SUPERMERCADO SUMA.-

Área funcional: Medio Ambiente
Dpto: Disciplina ambiental
Expte: 496/2016

Por informe denuncia de la Policía Local de fecha 14 de diciembre de 2016 (con entrada nº 4872, de 14 de diciembre) se ha interesado de este Ayuntamiento el deber de la Administración de la comprobación de los hechos y, en su caso, la incoación del expediente sancionador por presunta infracción de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Residuos de Alhama de Granada aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada con fecha 3 de agosto de 2015, relativa a los siguientes hechos:

Colocación de carteles en mobiliario urbano, mediante cinta adhesiva, concretamente en la baranda del muro del Centro de Día de Mayores, publicitando boletos para una rifa, con las inscripciones “LA EXTRA DE SUMA” y “CONSIGUE EL BOLETO DE LA ILUSIÓN”, siendo la empresa responsable xxx.

Dicha actuación infringe el artículo 22 de la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Residuos, Expte general del Ayuntamiento 362/2015, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de 3 de agosto de 2015 y elevada a definitiva sin alegaciones (BOP nº 241, de 17/12/2015).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es objeto de la presente actuación administrativa la realización de apercibimiento de la legalidad vigente.

SEGUNDO: La Legislación aplicable viene determinada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados; los artículos 147.1.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y preceptos referentes a procedimiento en dicha materia establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: De conformidad con el artículo Artículo 22 de la Ordenanza Municipal de limpieza viaria y residuos de Alhama de Granada, la colocación de carteles y adhesivos no se permite en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, señales, semáforos, contenedores, embellecedores de contenedores, papeleras u otros elementos de la vía pública, salvo autorización por parte del Ayuntamiento, se efectuará únicamente en los lugares autorizados para tal efecto. De conformidad con dicho precepto, no consta la autorización municipal para la colocación de la cartelería objeto de las actuaciones indicadas en el presente expediente. La colocación de pancartas en cualquier punto del término municipal, podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

El Ayuntamiento podrá requerir la retirada de la pancartas, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

Las empresas o entidades anunciantes serán responsables de los carteles y anuncios que se fijen en zonas prohibidas o lugares no autorizados.

(...).

CUARTO: Corresponderá la potestad sancionadora al Alcalde, para las infracciones graves, consistente en el abandono, vertido o eliminación incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Igualmente, dicha infracción viene recogida en el art. 147.1.d) de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Asimismo, el artículo 49.3.d) de la Ordenanza municipal de limpieza y residuos determina con igual sentido como infracción grave la colocación de carteles en lugares no autorizados.

La sanción para infracciones graves, de conformidad con la Ordenanza mencionada, con un mínimo de 600 euros puede alcanzar, atendiendo a las circunstancias concurrentes, 30.000 euros.

Debatido el asunto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Requerir a las empresas y entidades relacionadas en la parte expositiva, la retirada de los anuncios/carteles/folletos publicitarios no autorizados en elementos de dominio público citados y en cualquier otro lugar no autorizado en el Municipio, estando obligado el propietario de la misma a retirarla en 24 horas. Si no se llevase a cabo el requerimiento, la retirada la realizarán los Servicios Municipales, estando obligada al pago del coste del servicio el propietario o propietaria de la pancarta.

SEGUNDO: La entidad o persona anunciante deberá abstenerse de realizar en lo sucesivo la pegada de cartelera en elementos de dominio público urbanos y lugares no autorizados.

TERCERO: Se apercibe que en caso de incumplimiento del presente requerimiento de retirada de cartelera en el plazo indicado y/o nueva disposición de anuncios en lugares no autorizados, se sustanciarán los correspondientes expedientes sancionadores de conformidad con la normativa referenciada anteriormente.

CUARTO: Notificar este acto a las personas y entidades interesadas.

3.2.- INSTRUCCIÓN DE SERVICIO. CONDICIONES PARA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA EN CONSTRUCCIONES SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE.-

Área: Obras y Servicios
Dpto: Suministro agua potable
Expte: 505/2016 (expte relacionado: 160/2015)

La finalidad de la presente instrucción de servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es la aprobación de condiciones para la obtención de autorizaciones de acometida de agua en construcciones situadas en suelo no urbanizable. Por parte del Secretario de la Entidad se reitera lo informado sobre el particular en los anteriores acuerdos referentes a autorizaciones de suministro de agua potable fuera de los núcleos urbanos, debiendo corresponder en todo caso el ejercicio de la potestad sancionadora a lo establecido conforme al principio de legalidad. A tal respecto, queda limitada la discrecionalidad en el ejercicio de la potestad y gestión del servicio, sobre la base de dichas condiciones de naturaleza objetiva, racional y sostenible de cara a garantizar igualmente el suministro a los núcleos de población. Se basa igualmente en la consideración de que el suministro únicamente se autorizará sobre la base de edificaciones conformes a la ordenación urbanística, o bien hayan sido objeto de legalización, al encontrarse en situación legal de fuera de ordenación o asimilada a fuera de ordenación.

Con la aprobación de la presente Instrucción de Servicio queda sin efecto la anteriormente aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2015.

Dicho lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía, **ACUERDA:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

PRIMERO: Declarar aprobada la presente Instrucción de Servicio sobre condiciones para la obtención de autorización de acometida de agua en construcciones situadas en suelo no urbanizable, quedando sin efecto la anterior Instrucción de Servicio aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 9 de febrero de 2015, pasando a regirse las autorizaciones de acometida de agua por la presente Instrucción de Servicio:

<<CONDICIONES PARA OBTENER AUTORIZACION DE ACOMETIDA DE AGUA EN CONSTRUCCIONES SITUADAS EN SUELO NO URBANIZABLE

1º.- La edificación debe tener la consideración jurídica de legal, legal fuera de ordenación o asimilada al régimen de fuera de ordenación, según lo establecido en el art. 3 del Decreto 2/2012.

2º.- La conexión se realizará sobre la red principal, siendo por cuenta del beneficiario todos los costes desde la conexión hasta la construcción. En ningún caso, el Ayuntamiento recibirá redes privadas, por lo que si se solicita una acometida que requiera conexión a red privada, se requerirá el consentimiento de su propietario, instalándose un doble sistema de control a costa de su titular, uno en la conexión a la red municipal y otro por cada usuario de la privada, de forma que se permita verificar la coincidencia entre consumo total de la red privada y la suma de los consumos unitarios. Siendo responsable el propietario de la red privada, de los posibles excesos o fraudes contemplados en esta norma.

3º.- Para las acometidas destinadas a usos industriales o agropecuarios, deberá justificarse el caudal solicitado y en su caso revisarlo una vez conocido el consumo real. En todos los casos debe garantizarse previamente la depuración de las aguas utilizadas, conforme a la normativa vigente en el organismo de cuenta y medioambiental.

4º.- Para el caso de construcciones con uso residencial total o parcial, regirán las siguientes condiciones:

- Debe garantizarse previamente la depuración de las aguas utilizadas, conforme a la normativa vigente en el organismo de cuenta y medioambiental.

- El volumen máximo a suministrar se establecerá a razón de lo siguiente:

- 9 m³/trimestre por cada persona que se encuentre domiciliada en la edificación.
- 4,5 m³/trimestre por acometida, si esta abastece a una construcción en cuyo interior no se encuentra nadie empadronado. Respecto de establecimientos hoteleros y otros alojamientos turísticos, se efectuará a razón de 4,5 m³/trimestre por cada plaza de alojamiento.

5º.- En todos los casos, prevalece la prioridad del suministro en el casco urbano, por lo que por razones de déficit hídrico u otro criterio que determine el ayuntamiento, todas las acometidas podrán suspenderse temporalmente, sin que ello suponga indemnización a su titular, estableciéndose el siguiente criterio de prioridad para mantenimiento del suministro:

- Instalaciones hoteleras o cualquier modalidad de albergue turístico
- Construcciones con personas empadronadas y que suponga su residencia habitual, por cuya propiedad discurra la red de abastecimiento
- Construcciones con personas empadronadas y que suponga su residencia habitual, por cuya propiedad no discurra la red de abastecimiento
- Instalaciones industriales y agropecuarias, por cuya propiedad discurra la red de abastecimiento
- Instalaciones industriales y agropecuarias, por cuya propiedad no discurra la red de abastecimiento



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Construcciones sin personas empadronadas, por cuya propiedad discurra la red de abastecimiento.
- Construcciones sin personas empadronadas, por cuya propiedad no discurra la red de abastecimiento.

6º.- Será motivo de penalización:

a.- Excederse del consumo autorizado en su computo anual, implicando una penalización a razón de 50 €/m³ consumido en exceso, además del abono del importe realmente consumido.

b.- La manipulación de los elementos de control de caudal (sanción de 500 € por trimestre estimado de fraude)

c.- La captación sin la debida autorización (sanción de 500 € por trimestre estimado de fraude)

7º.- Será motivo de revocación del contrato de suministro:

a.- La renuncia del beneficiario

b.- La manipulación de los elementos de control de caudal

c.- La captación sin la debida autorización

d.- La ampliación de la construcción que suponga infracción a la normativa urbanística.

e.- Derivar caudal a otra propiedad distinta de la autorizada

f.- Excederse en el consumo autorizado durante dos anualidades consecutivas

g.- El impago de dos trimestres consecutivos o acumulados

h.- La existencia de acometida en finca que no posea construcción o cuya construcción no reúna los requisitos establecidos en el punto primero de esta norma>>.

SEGUNDO: Al afectar a una pluralidad indeterminada de personas, publíquese en el tablón de anuncios y página web municipal para general conocimiento.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa a los titulares de autorizaciones de agua concedidas al amparo de la anterior Instrucción de Servicio, con expresión del régimen legal de recursos previsto legalmente.

4.- ÁREAS DE PROMOCIÓN SOCIOECONÓMICA, CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1.- LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA EN CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE BARRA FERIA AGROGANADERA 2016.-

Área: Patrimonio

Departamento: Uso y aprovechamiento

Expediente: 119/2016

En relación con la devolución de garantía definitiva del contrato de explotación de barra en Feria Agroganadera, para la temporada 2016.

CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERO: La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 102, del 275 al 289, y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— El artículo 65.2 y 3 (el apartado 1 se refiere sólo a la garantía provisional) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A tal respecto, se ha informado por los servicios de mantenimiento que concluida la concesión de la explotación de la referida Barra, temporada 2016 y revisadas las instalaciones, se encuentran en el mismo estado en el que se hizo entrega.

TERCERO. En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local. Para determinar el importe de los contratos regulados en la Disposición Adicional Segunda a los efectos de determinar la competencia de los diferentes órganos se incluirá en el mismo el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dado que, en este caso, el órgano de contratación fue el Alcaldede, será este el órgano competente para resolver.

CUARTO. Se ha seguido la tramitación preceptiva:

A. A la finalización del plazo contractual, se ha verificado la ejecución del citado contrato.

B. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO: Dar por liquidado el contrato de explotación de barra en Feria Agroganadera, 2016, con el contratista D. xxx.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de la garantía definitiva por el importe de 200 euros constituida con fecha 29 de abril de 2016, nº de operación contable 320160000424.

TERCERO: Comuníquese a la Intervención y Tesorería, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

4.2.- CONTRATACIÓN / SERVICIOS.-

4.2.1.- Contratación de servicios de liquidación de la empresa pública municipal SURGE SA.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expediente: 465/2016 (epxte relacionado 281/2014)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERO: Constitución de la empresa pública municipal: Con fecha 4 de febrero de 2002 se constituyó la Sociedad Anónima de Capital íntegramente municipal denominada SURGE, S.A (Sociedad para el desarrollo urbanístico de Alhama y Ventas, S.A), inscrita en el Registro Mercantil de Granada al tomo 945, folio 137, hoja GR-20419.

SEGUNDO: Disolución de la empresa pública municipal: A consecuencia del cese de las actividades que constituyen el objeto social de la empresa se consideró por este Ayuntamiento que lo más adecuado para los intereses del municipio es proceder a la disolución y liquidación de la Sociedad para el desarrollo urbanístico de Alhama y Ventas, SURGE, S.A.

En su virtud, por este Excmo. Ayuntamiento se está procediendo a la disolución y liquidación de la mercantil de capital íntegramente local, SURGE S.A. Así en Junta General de Accionistas de SURGE SA, de fecha 30 de enero de 2014 se acuerda la disolución con posterior liquidación a la vista del cese en las actividades que constituye el objeto social de la empresa, con cese del Consejo de Administración y nombramiento de liquidadores. Dicho acuerdo es confirmado igualmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada en sesión celebrada con fecha 31 de enero de 2014. Ha sido formalizada la disolución en escritura pública ante Notario, con inscripción en el Registro Mercantil de dicho acuerdo.

TERCERO: Designación de Liquidadores:

A tenor de dicho Acuerdo de disolución, quedaron designados los liquidadores de la Sociedad. Dichas designaciones quedaron determinadas en cinco liquidadores, de los cuales tres correspondían a miembros de la actual Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, y dos en profesionales con cualificación técnica en la materia:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Xxx
- Xxx

Procede la formalización de la contratación de los servicios profesionales técnicos indicados, con arreglo a lo estipulado en la presente contratación.

CUARTO: Asunción de deudas de SURGE S.A. pendientes de abono y procedencia de la contratación de los servicios técnicos de liquidación a cargo del Ayuntamiento

A los efectos de determinar la responsabilidad de la Administración municipal en el saldo deudor pendiente de pago por parte de la empresa pública municipal, corresponde dicha responsabilidad, de conformidad con la legalidad vigente y la jurisprudencia recaída sobre el particular. Así, es conocida la aplicación de la doctrina jurisprudencial denominada de “levantamiento del velo”, sobre todo, en el caso de aquellas sociedades con capital íntegramente público y dependientes, por tanto, de la Administración que las crea, al considerar que las relaciones que se producen entre ambas instituciones se producen entre una Administración y un ente instrumental que forma parte de la misma. La expresada doctrina del “levantamiento del velo”, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2009, autorizaría “a los jueces a penetrar en el verdadero sustrato personal de las entidades y sociedades con el propósito de evitar que, en fraude de ley (prohibido también por el artículo 6.4 del repetido Título Preliminar), hagan uso de su personalidad jurídica independiente para causar perjuicios a intereses públicos o privados”. En parecidos términos se expresaba ya la Sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de mayo de 1984, al afirmar que “desde el punto de vista civil y mercantil, la más autorizada doctrina, en el conflicto entre seguridad jurídica y justicia, valores hoy consagrados en la Constitución (arts. primero, 1, y noveno, 3), se ha decidido prudencialmente, y según casos y circunstancias, por aplicar por vía de equidad y acogimiento del principio de la buena fe (art. séptimo, 1, del Código Civil), la tesis y práctica de penetrar en el «substratum» personal de las entidades o sociedades, a las que la ley confiere personalidad jurídica propia, con el fin de evitar que al socaire de esa ficción o forma legal (de respeto obligado, por supuesto) se puedan perjudicar ya intereses privados o públicos o bien ser utilizada como camino del fraude (art. sexto, 4, del Código Civil), admitiéndose la posibilidad de que los jueces puedan penetrar («levantar el velo jurídico») en el interior de esas personas cuando sea preciso para evitar el abuso de esa independencia (art. séptimo, 2, del Código Civil) en daño ajeno o de «los derechos de los demás» (art. 10 de la Constitución) o contra interés de los socios, es decir, de un mal uso de su personalidad, de un «ejercicio antisocial» de su derecho (art. séptimo, 2, del Código Civil)”. En consecuencia, a los efectos de la determinación de la responsabilidad contraída en virtud de un contrato, continúa diciendo la última de las Sentencias citadas, “quien maneja internamente de modo unitario y total un organismo no puede invocar frente a sus acreedores que existen exteriormente varias organizaciones independientes» y menos «cuando el control social efectivo está en manos de una sola persona». Postura jurisprudencial que ha sido recogida más recientemente en la Sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, con fecha 21 de julio de 2010,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

cuyo Fundamento Jurídico Octavo reproducimos literalmente, a continuación, dado el interés y similitud que el caso tiene con el supuesto objeto del presente Informe: "Octavo.- Dada la condición de Administrador único de la mercantil xxx S.R.L. del Ayuntamiento de xxx en la persona de su Alcalde Presidente, dada la actuación del citado Ayuntamiento en la desaparición total del activo de la mercantil, como ha quedado reflejado, lo que de hecho ha impedido el cobro por parte del actual apelante de la cantidad que le fue reconocida en Resolución Judicial firme, y dado el contenido de la doctrina jurisprudencial del levantamiento del velo, declaramos la responsabilidad del Ayuntamiento de xxx en el impago de la deuda debida por la empresa xxx S.R.L. al actual apelante, y en consecuencia condenamos al Ayuntamiento de xxx a abonar al actual apelante la cantidad que aun se le adeuda por los conceptos antecitados (...)"

QUINTO: DESCRIPCIÓN DE LAS PRESTACIONES Y FACULTADES DEL CONTRATISTA

A.- PRESTACIONES Y FACULTADES DERIVADAS DEL CESE DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

Quedan habilitados los técnicos contratados para las siguientes prestaciones y tareas, como objeto de la presente contratación, quedando igualmente convalidadas las actuaciones que ya hayan sido practicadas objeto de reconocimiento por la presente contratación:

- Trabajos técnicos de elaboración de la contabilidad según el Código de Comercio y Plan General Contable.
- Trabajos técnicos para la legalización de los libros y depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil
- Presentación del Impuesto de Sociedades
- Presentación de las declaraciones periódicas por las obligaciones de retención que siga teniendo la empresa por las obligaciones
- Presentación de la declaración de IVA de aquellas facturas que tengan relación con el período del ejercicio en el que la empresa estaba activa
- Presentación de las declaraciones informativas anuales a las que esté obligada la empresa y seguir accediendo a la Dirección Electrónica Habilitada (entidades obligadas: sociedades anónimas, sociedades limitadas y grandes empresas) donde recibirá las notificaciones pendientes
- Baja en el Censo de Empresarios y Profesionales ante la Agencia Tributaria (AEAT, modelo 036, casilla 140)
- Baja en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, ante la Agencia Tributaria (AEAT)

B.- PRESTACIONES Y FACULTADES DERIVADAS DE LA LIQUIDACIÓN

Conclusión de las operaciones de liquidación, para lo cual los contratistas, deberán presentar con plazo máximo hasta el 31 de enero de 2017, la siguiente documentación:

- Balance final de liquidación
- Informe completo sobre las operaciones de liquidación realizadas



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Proyecto de división entre los socios del activo resultante, en su caso.

C.- PRESTACIONES Y FACULTADES DERIVADAS DE LA EXTINCIÓN DE LA EMPRESA

Concluido el proceso de liquidación (o realizada la liquidación), es obligación de los liquidadores inscribir la extinción de la sociedad en el Registro Mercantil con cancelación de asientos registrales, mediante otorgamiento de escritura pública con el siguiente contenido:

- El balance final de liquidación.
- Acuerdo de aprobación de dicho balance final.
- Declaración de haber procedido al pago de los acreedores o a la consignación de sus créditos en caso de no haber pagado dichas deudas.
- La división del haber social y cómo se ha distribuido este patrimonio restante entre los socios.

D.- FACULTADES Y OBLIGACIONES COMO LIQUIDADORES DE LA EMPRESA EN LIQUIDACIÓN

Sin perjuicio de las anteriores facultades y prestaciones, la presente contratación comprende y abarca las facultades y obligaciones correspondientes legalmente como liquidadores de la empresa pública municipal en liquidación.

SEXO: FORMA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Se considera correcta como forma de contratación de los servicios, la figura de la contratación menor, por razón de la cuantía y duración del contrato. La categoría del contrato se encuadra en la tipología de contrato de servicios, definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO

Mediante la presente contratación quedan convalidadas e incorporadas al objeto de la misma, las actuaciones de los contratistas como liquidadores con anterioridad a la firma del contrato, que a la fecha no hayan sido objeto de facturación y pago por este Ayuntamiento, quedando reconocidas a tal efecto las facturas nº 6 y 14, ambas de 20 de julio de 2016, por los importes de la presente contratación, emitidas por los prestadores D. Francisco Martín-Recuerda García y D. Rafael Martín-Recuerda Moyano, respectivamente.

A fecha máxima de 31 de enero de 2017 deberá presentarse el Balance final de liquidación, Informe completo sobre las operaciones de liquidación realizadas y Proyecto de división entre los socios del activo resultante (en su caso).

Una vez presentados dichos trabajos, se efectuará convocatoria de la Junta General de SURGE S.A., en liquidación, prevista inicialmente para el mes de febrero de 2017, para sometimiento a su aprobación del Balance final, Informe de las operaciones de liquidación y Proyecto de división de activo (en su caso).



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

OCTAVO: IMPORTE DEL CONTRATO, FINANCIACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

1.- El precio del contrato queda determinado a importe cerrado en las siguientes cantidades, a lo que se sumará el IVA correspondiente:

- 1.500 euros por los servicios técnicos de liquidación de xxx.
- 1.500 euros por los servicios técnicos de liquidación de xxx.

2.- Existe crédito adecuado y suficiente, ya lo sea como crédito disponible en la partida o por vinculación, en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en la partida 920 227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

3.- El pago, al producir efectos por los trabajos realizados anteriores no abonados, sin perjuicio de la presentación del Balance final y resto de prestaciones indicadas en el presente contrato, se efectuará a la firma del contrato, quedando obligados los contratistas a las obligaciones pendientes asignadas en el contrato. Como ha sido expresado anteriormente, quedan reconocidas a tal efecto las facturas nº 6 y 14, ambas de 20 de julio de 2016, por los importes de la presente contratación, emitidas por los prestadores xxx, respectivamente.

Vistos los antecedentes mencionados, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, letras d) –dirección, inspección e impulso de los servicios municipales-, f) –desarrollo de la gestión económica-, o) –aprobación de los proyectos de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía y Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

PRIMERO: Efectuar contratación menor de los servicios técnicos de liquidación de la Empresa Pública Municipal SURGE, S.A., en los contratistas

- Xxx
- Xxx

SEGUNDO: La forma de pago y resto de elementos que definen el servicio quedan determinados en la parte expositiva que antecede.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2016, con denominación 920 227.99 "Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Aprobar en reconocimiento y liquidación de obligaciones por la presente contratación, las facturas nº 6 y 14, ambas de 20 de julio de 2016, por los importes de la presente contratación, emitidas por los prestadores xxx, respectivamente.

CUARTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la gestión de cuantas actuaciones resulten precisas para la ejecución del presente acuerdo y formalización del contrato correspondiente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

QUINTO: Comuníquese a la Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO: Notificar la presente Resolución a los interesados, con indicación de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente procedente.

4.2.2.- Contrato de servicios de mantenimiento de Plataforma elevadora en edificio de propiedad municipal sito en Plaza Alfonso XII.-

Área: Contratación
Departamento: Servicios
Expediente: 497/2016

Siendo necesario por este Ayuntamiento contratar servicios de mantenimiento de plataforma elevadora instalada en Edificio de propiedad municipal sito en Plaza Alfonso XII, en la parte en que se encontraba ubicado temporalmente el Centro de Participación Activa de Mayores (anteriormente denominado Centro de Día), una vez que la gestión y administración del edificio ha pasado al Ayuntamiento, con la reapertura del Centro de Día en Barranco Aserradero.

Recabada la información pertinente, por parte de la anterior Administración Pública gestora de dicho inmueble, se prestaba el servicio de mantenimiento con la mercantil CREACIONES VILBER SL, con CIF nº xxx, siendo preciso regularizar la contratación de los servicios de mantenimiento correspondientes al último trimestre de 2016.

A tal respecto, dicha prestación de servicios ha venido manteniéndose de forma continuada en el tiempo, por lo que corresponde la asunción temporal de dicha contratación, hasta que se proceda a una contratación del mantenimiento.

Habiéndose acreditado la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato, ya lo sea en el crédito disponible en la partida destinada al efecto en el Estado de Gastos del Presupuesto General, o por vinculación de créditos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Son contratos de servicios, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, «aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II».

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

— Los artículos 10, 111, 138 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— El artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERO. A la vista del precio de la facturación presentada que asciende a 224,99 euros mensuales, cantidad a la que se sumará el IVA correspondiente al 21%, y a la vista de la cuantía del mismo, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente y de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, será el Alcalde, al no superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni superar los cuatro años ni los 6 millones de euros.

Visto que la cuantía para que el contrato de sea calificado como contrato menor de servicios su cuantía no debe exceder de 18.000 euros, en la mayoría de los casos la competencia para adjudicar este tipo de contratos será del Alcalde.

CUARTO. Dadas las características del servicio se considera como procedimiento correcto en un plano de legalidad para su adjudicación el del contrato menor, puesto que no supera los 18.000 euros.

De conformidad con el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la tramitación del expediente de los contratos menores exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos establezcan.

QUINTO. En ningún caso los contratos menores podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Contratos).

Del mismo modo, en los contratos menores no se podrá llevar a cabo la revisión de precios, según dispone el artículo 89.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre; sin que se exija formalización del contrato (artículos 111 y 156 de la citada ley).

SEXTO. Se ha seguido el procedimiento legalmente previsto:

A. Se ha efectuado la necesidad de realizar la contratación del servicio, expresando su justificación.

B. Existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato; el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente determina la atribución de la Alcaldía para contratar.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

C. El Alcalde, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

Según lo establecido en el artículo 138 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha constatado que la realización de la prestación va a ser realizada por un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para llevar a cabo la prestación objeto del contrato.

D. La Resolución de Alcaldía será notificada al adjudicatario dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que el adjudicatario pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida por tanto la conformidad de Alcaldía, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la contratación de los servicios de mantenimiento de la plataforma elevadora indicada. Dicha prestación de servicios ha venido manteniéndose de forma continuada en el tiempo, por lo que corresponde la asunción temporal de dicha contratación respecto del ejercicio 2016. En el ejercicio 2017 se procederá a nueva contratación del servicio, para lo que se solicitarán las ofertas correspondientes de diversos prestadores.

SEGUNDO. Aprobar el gasto correspondiente a la prestación del servicio indicado con cargo al Presupuesto General de 2016.

TERCERO. Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítense el pago si procede.

CUARTO. Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

4.2.3.- Contratación de servicios de conserjería, mantenimiento en instalaciones deportivas y apoyo refuerzo escolar.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expte: 498/2016



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Vista la propuesta de contratación de los servicios de tareas de conserjería, mantenimiento en instalaciones deportivas y apoyo y refuerzo escolar.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Siendo necesario prestar el servicio de conserjería, mantenimiento en instalaciones deportivas y apoyo y refuerzo escolar, para la contratación de trabajador/a, en realización de dichas tareas.

SEGUNDO: A propuesta de la Concejalía-Delegada de Deportes se ha determinado que el servicio lo realice la empresa FACTOR DEPORTE SL, con CIF xxx.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

La prestación del servicio en cada centro atenderá a lo siguiente:

Contratación de trabajador/a, en realización de tareas de conserje, mantenimiento en instalaciones deportivas y apoyo y refuerzo escolar, veinte horas semanales, en turnos rotativos de lunes a domingo, en horario de tarde, de 16:30 a 20:30 horas.

Duración del contrato: Un año, comenzando sus efectos a fecha 1 de diciembre de 2016, con lo cual concluye el 30 de noviembre de 2017.

La presente contratación podrá ser objeto de variaciones en lo que respecta al número de horas semanales en función a las necesidades del servicio ordenadas por la Concejalía-Delegada de Deportes.

El pago del servicio se realizará a mes vencido, a razón de una mensualidad de 634,55 euros, más IVA, lo que supone un gasto de 767,81 euros, incluido IVA de aplicación, salvo variación del número de horas semanales de prestación en función a las necesidades del servicio. Para ello se emitirá factura por duplicado por el contratista, debiendo contar con la conformidad de la Concejalía-Delegada de Deportes.

TERCERA: Para lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las disposiciones complementarias, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el contrato menor para la prestación de servicios de conserjería, mantenimiento en instalaciones deportivas y apoyo y refuerzo escolar, con la empresa contratista FACTOR DEPORTE SL, CIF xx, domiciliada en xxx.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDO: Aprobar el gasto que supone la contratación, con cargo a la partida 341 22709, por importe 9.213,66 euros (IVA incluido). La contratación se efectúa por doce mensualidades, en la forma indicada, dentro de la contratación menor. Al afectar parcialmente a dos ejercicios presupuestarios, quedan condicionados los gastos, en aprobación de gasto plurianual, a la existencia de previsión presupuestaria correspondiente al ejercicio 2017.

La presente contratación podrá ser objeto de variaciones en lo que respecta al número de horas semanales en función a las necesidades del servicio ordenadas por la Concejalía-Delegada de Deportes.

El pago del servicio se realizará a mes vencido, a razón de una mensualidad de 634,55 euros, más IVA, lo que supone un gasto de 767,81 euros, incluido IVA de aplicación, salvo variación del número de horas semanales de prestación en función a las necesidades del servicio. Para ello se emitirá factura por duplicado por el contratista, debiendo contar con la conformidad de la Concejalía-Delegada de Deportes.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión del régimen de recursos legalmente vigente.

CUARTO: Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.4.- Contratación de servicio de actividad física terapéutica para mayores.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expte: 499/20016

Vista la propuesta de contratación de los servicios de actividad física terapéutica para Mayores, respecto al ejercicio presupuestario 2016 (último trimestre), hasta la finalización del curso académico (31 de mayo de 2017).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Siendo necesario prestar el servicio objeto del presente contrato.

SEGUNDO: Una vez estudiadas las ofertas presentadas se ha determinado que el servicio lo realice FACTOR DEPORTE SL, con CIF xxx, para lo cual se dieron las instrucciones oportunas por la Concejalía correspondiente, siendo necesario en seguridad jurídica, la formalización contractual, con arreglo a la tipología del contrato, siendo necesario, no obstante, atendiendo a la figura del contrato menor, la aprobación del gasto a través de las facturas correspondientes.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: Objeto del contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio indicado.

La empresa prestadora se compromete:



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Contratar según las normas laborales legales vigentes.
- Elaborar y entregar cuanta información escrita se requiera sobre el desarrollo del programa.
- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la Concejalía-Delegada responsable del programa para garantizar el adecuado desarrollo del mismo.
- Realizar el adecuado seguimiento y control de las actuaciones del personal de la entidad que desarrolla el Programa.
- Entregar en los plazos que se establezca, un informe trimestral de actividades y una Memoria final del Programa.
- Para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, el contratista deberá disponer de Póliza de Seguros de responsabilidad civil.

SEGUNDA: Precio del contrato: 305,00 euros mensuales (más IVA de aplicación).

El pago del servicio se realizará a mes vencido previa recepción parcial de conformidad de la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Deportes y presentación de factura por duplicado por el contratista.

TERCERA: Plazo de ejecución:

3 de octubre de 2016 a 31 de mayo de 2017.

CUARTA: Será causa de suspensión y, en su caso, de resolución del contrato, una disminución del número de usuarios del servicio que haga inviable su continuidad, o el incumplimiento del mismo.

QUINTA: Para lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las disposiciones complementarias, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el contrato menor para la prestación de servicios de actividad física terapéutica para mayores, desplegando los efectos desde el 3 de octubre de 2016, hasta finalización del curso académico (31 de mayo de 2017).

SEGUNDO: Aprobar el gasto que supone la contratación, con cargo a la partida correspondiente del Estado de Gastos, en función a la facturación que se produzca mensualmente. Al afectar parte del crédito al ejercicio siguiente, queda aprobado como gasto plurianual, con lo cual la contratación para el ejercicio 2017 queda supeditada a la existencia y dotación de crédito correspondiente. El pago del servicio se realizará a mes vencido previa recepción parcial de conformidad de la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Deportes y presentación de factura por duplicado por el contratista.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión del régimen de recursos legalmente vigente.

CUARTO: Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.5.- Contratación de servicio de actividad física terapéutica para personas con discapacidad en colaboración con el Centro Ocupacional El Lucero.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expte: 500/2016

Vista la propuesta de contratación de los servicios de actividad física terapéutica para personas con discapacidad en colaboración con el Centro Ocupacional El Lucero, respecto al ejercicio presupuestario 2016 (último trimestre), hasta la finalización del curso académico (31 de mayo de 2017).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Siendo necesario prestar el servicio objeto del presente contrato.

SEGUNDO: Una vez estudiadas las ofertas presentadas se ha determinado que el servicio lo realice FACTOR DEPORTE SL, con CIF xxx, para lo cual se dieron las instrucciones oportunas por la Concejalía correspondiente, siendo necesario en seguridad jurídica, la formalización contractual, con arreglo a la tipología del contrato, siendo necesario, no obstante, atendiendo a la figura del contrato menor, la aprobación del gasto a través de las facturas correspondientes.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: Objeto del contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio indicado.

La empresa prestadora se compromete:

- Contratar según las normas laborales legales vigentes.
- Elaborar y entregar cuanta información escrita se requiera sobre el desarrollo del programa.
- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la Concejalía-Delegada responsable del programa para garantizar el adecuado desarrollo del mismo.
- Realizar el adecuado seguimiento y control de las actuaciones del personal de la entidad que desarrolla el Programa.
- Entregar en los plazos que se establezca, un informe trimestral de actividades y una Memoria final del Programa.
- Para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, el contratista deberá disponer de Póliza de Seguros de responsabilidad civil.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

SEGUNDA: Precio del contrato: 304,00 euros mensuales (más IVA de aplicación).

El pago del servicio se realizará a mes vencido previa recepción parcial de conformidad de la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Deportes y presentación de factura por duplicado por el contratista.

TERCERA: Plazo de ejecución:

3 de octubre de 2016 a 31 de mayo de 2017.

CUARTA: Será causa de suspensión y, en su caso, de resolución del contrato, una disminución del número de usuarios del servicio que haga inviable su continuidad, o el incumplimiento del mismo.

QUINTA: Para lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las disposiciones complementarias, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el contrato menor para la prestación de servicios de actividad física terapéutica para personas con discapacidad en colaboración con el Centro Ocupacional El Lucero, desplegando los efectos desde el 3 de octubre de 2016, hasta finalización del curso académico (31 de mayo de 2017).

SEGUNDO: Aprobar el gasto que supone la contratación, con cargo a la partida correspondiente del Estado de Gastos, en función a la facturación que se produzca mensualmente. Al afectar parte del crédito al ejercicio siguiente, queda aprobado como gasto plurianual, con lo cual la contratación para el ejercicio 2017 queda supeditada a la existencia y dotación de crédito correspondiente. El pago del servicio se realizará a mes vencido previa recepción parcial de conformidad de la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Deportes y presentación de factura por duplicado por el contratista.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión del régimen de recursos legalmente vigente.

CUARTO: Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.2.6.- Modificación de contratación de servicios deportivos para Gimnasio / Sala de Musculación.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expediente: 370/2016



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 27 de septiembre de 2016 se efectuó contratación de los servicios de Monitor Deportivo responsable del Gimnasio o sala de musculación existente en el Pabellón Municipal de Deportes, en el contratista ALHAMA FITNESS C.B., con efectos desde el 1 de agosto de 2016. Dentro de la descripción de actividades del contratista se encontraba el horario de prestación del servicio, el cual quedó determinado salvo nuevos ajustes concertados con la Concejalía de Deportes.

Ha sido comunicado y propuesto a la Junta de Gobierno Local, por el Concejal de Deportes, la necesidad de proceder a un ajuste en dicho horario, concertado con la contratista, pasando la prestación del servicio a horario de tarde, toda vez que en horario de mañana el centro pasará a tener un componente derivado hacia la actividad física terapéutica, a cargo de otro prestador de servicios. El resto de prestaciones, obligaciones, gestión económica y resto de vicisitudes se mantienen inalteradas y en vigor, con la indicación expresa de que únicamente se facturará por el prestador, respecto del importe de los bonos emitidos y cobrados en horario de tarde.

Vistos los antecedentes mencionados, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, letras d) –dirección, inspección e impulso de los servicios municipales-, f) –desarrollo de la gestión económica-, o) –aprobación de los proyectos de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de la Alcaldía y Concejalía/s Delegada/s correspondiente/s, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar las siguientes modificaciones en la contratación de los servicios de Monitor Deportivo responsable del Gimnasio o sala de musculación existente en el Pabellón Municipal de Deportes, en el contratista ALHAMA FITNESS C.B., con efectos desde el mes de octubre de 2016, fecha en que se ha iniciado la prestación del servicio con dichos ajustes concertados con el prestador:

- **Horario de prestación del servicio:** El gimnasio permanecerá abierto a cargo del prestador, de lunes a viernes (excluidos festivos) en horario de tarde de 16:30 a 22:30.

- **Gestión económica y financiación del servicio:**

El Ayuntamiento percibirá, de conformidad con la Ordenanza fiscal aprobada, la totalidad de los precios públicos por el uso del gimnasio / sala de musculación, con el seguimiento, control y colaboración del Monitor.

Por el prestador del servicio se efectuará facturación por mensualidades vencidas, por el importe de los bonos emitidos y cobrados en dicha mensualidad exclusivamente emitidos en horario de tarde, a lo que se sumará el IVA vigente.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en la partida 341 227.09, denominada “Deporte Municipal”. Ello sin perjuicio de la eventual generación de créditos que procediere, en caso de que los ingresos superen las previsiones iniciales incluidas en el Presupuesto municipal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

El resto de prestaciones, obligaciones, gestión económica y resto de vicisitudes no afectadas por las anteriores modificaciones, se mantienen inalteradas y en vigor, en sus propios términos y efectos.

SEGUNDO: Comuníquese a la Intervención, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO: Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de su carácter finalizador de la vía administrativa, así como del régimen de recursos legalmente procedente.

4.2.7.- Contratación de servicio de gimnasia deportiva terapéutica.-

Área: Contratación
Dpto: Servicios
Expte: 501/2016

Vista la propuesta de contratación de los servicios de gimnasia deportiva terapéutica, respecto al ejercicio presupuestario 2016 (último trimestre), hasta la finalización del curso académico (31 de mayo de 2017).

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO: Siendo necesario prestar el servicio objeto del presente contrato.

SEGUNDO: Una vez estudiadas las ofertas presentadas se ha determinado que el servicio lo realice FACTOR DEPORTE SL, con CIF xxx, para lo cual se dieron las instrucciones oportunas por la Concejalía correspondiente, siendo necesario en seguridad jurídica, la formalización contractual, con arreglo a la tipología del contrato, siendo necesario, no obstante, atendiendo a la figura del contrato menor, la aprobación del gasto a través de las facturas correspondientes.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: Objeto del contrato: El contratista se compromete a prestar el servicio indicado.

La empresa prestadora se responsabilizará de las siguientes tareas:

- Contratar según las normas laborales legales vigentes.
- Elaborar y entregar cuanta información escrita se requiera sobre el desarrollo del programa.
- Establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la Concejalía-Delegada responsable del programa para garantizar el adecuado desarrollo del mismo.
- Realizar el adecuado seguimiento y control de las actuaciones del personal de la entidad que desarrolla el Programa.
- Entregar en los plazos que se establezca, un informe trimestral de actividades y una Memoria final del Programa.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Para responder de las responsabilidades derivadas de la prestación objeto del contrato, el contratista deberá disponer de Póliza de Seguros de responsabilidad civil.
- Control de accesos a instalaciones de la sala de gimnasio.
- Seguimiento y colaboración en la recaudación municipal de los ingresos de derecho público correspondientes a los servicios de gimnasio.
- Monitoraje de gimnasia deportiva terapéutica
- El prestador del servicio será responsable por el ejercicio de las prestaciones indicadas.
- Cuidar del buen orden y funcionamiento de la sala de gimnasio, recogida y buen uso-mantenimiento de las máquinas, etc.
- Colaboración en la limpieza particularizada de la sala de gimnasio o musculación.
- El horario de prestación del servicio será el siguiente: De lunes a viernes (excluidos festivos), en horario de mañana 9:00 13:00.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Asimismo, le corresponderá al Ayuntamiento y será responsable de lo siguiente:

- Puesta a disposición del prestador de la sala de gimnasio o musculación.
- Limpieza común de las instalaciones de todo el Pabellón
- Funciones de mantenimiento, custodia y vigilancia interior de instalaciones deportivas municipales.
- Los gastos de suministro serán los comunes al Pabellón, al estar integrada la sala de acondicionamiento físico en el mismo.

TERCERA: GESTIÓN ECONÓMICA DEL CENTRO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO

El Ayuntamiento percibirá, de conformidad con la Ordenanza fiscal aprobada, la totalidad de los precios públicos por el uso del gimnasio / sala de musculación y prestación de las actividades objeto de la presente contratación, con el seguimiento, control y colaboración de la empresa contratista.

La empresa contratista percibirá la cantidad de 772,73 euros mensuales (más IVA de aplicación). El pago del servicio se realizará a mes vencido previa recepción parcial de conformidad de la Alcaldía o Concejalía-Delegada de Deportes y presentación de factura por duplicado por el contratista.

Existe crédito adecuado y suficiente en el Estado de Gastos del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, en la partida 341 227.09, denominada "Deporte Municipal". Ello sin perjuicio de la eventual generación de créditos que procediere, en caso de que los ingresos superen las previsiones iniciales incluidas en el Presupuesto municipal.

CUARTA: ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

El servicio de gimnasia deportiva terapéutica / sala de acondicionamiento físico y de musculación, dependerá directamente de la Alcaldía-Presidencia y de la Concejalía-Delegada en materia de Deportes. Ello sin perjuicio de la debida



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

coordinación con el resto de dependencias y servicios comunes del Pabellón Municipal de Deportes, donde se encuentra la sala de gimnasio.

QUINTA: FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO

Las instalaciones del Pabellón Municipal en su conjunto, se prestan en régimen de gestión directa, a cargo de la Concejalía de Deportes.

SEXTA: FORMA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

Se considera correcta como forma de contratación de los servicios, la figura de la contratación menor, por razón de la cuantía y duración del contrato. La categoría del contrato se encuadra en la tipología de contrato de servicios, definidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, categoría 26 del Anexo II de dicho texto normativo (servicios deportivos), N° de referencia CPC 96.

SÉPTIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

La presente contratación comenzará a surtir sus efectos el 11 de octubre de 2016, manteniendo su prestación hasta el 30 de junio 2017.

OCTAVA: Será causa de suspensión y, en su caso, de resolución del contrato, una disminución del número de usuarios del servicio que haga inviable su continuidad, o el incumplimiento del mismo.

NOVENA: Para lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las disposiciones complementarias, siendo competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar el contrato menor para la prestación de servicios de gimnasia deportiva terapéutica con el contratista FACTOR DEPORTE SL, con CIF xxx, desplegando los efectos desde el 11 de octubre de 2016, hasta finalización del curso académico (30 de junio de 2017).

SEGUNDO: Aprobar el gasto que supone la contratación, con cargo a la partida del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2016, con denominación 341 227.09, denominada "Deporte Municipal". El reconocimiento y liquidación de obligaciones se efectuará a mensualidades vencidas, previa presentación de factura por el prestador, que reúna los requisitos legalmente establecidos, conformada por la Concejalía-Delegada de Deportes y debidamente aprobada por órgano competente. Al afectar parte del crédito al ejercicio siguiente,



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

queda aprobado como gasto plurianual, con lo cual la contratación para el ejercicio 2017 queda supeditada a la existencia y dotación de crédito correspondiente.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a los interesados, con expresión del régimen de recursos legalmente vigente.

CUARTO: Dar traslado a la Intervención y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

4.3.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL CENTRO DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS ALHUCEMA EJERCICIO 2017.-

Área funcional: Subvenciones y programas
Dpto: Subvenciones asociaciones ciudadanas
Expte: 479/2015

Habiéndose concedido subvención para el ejercicio de 2016, al Centro de Educación Permanente de Adultos Alhucema de Alhama de Granada, con C.I.F. nº xxx.

Resultando que ejecutada la actuación subvencionada han sido aportados por la entidad beneficiaria documentación justificativa del empleo de dicha subvención.

Visto el informe de Intervención en relación con la justificación de esta subvención y tomada debida razón del contenido del mismo.

Habiéndose realizado la actividad subvencionada, así como dado cumplimiento a la finalidad para la que se concedió esa subvención.

Debatido el asunto, y vista la atribución que ostenta la Alcaldía conferida por la legislación de régimen local, por unanimidad de sus miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Considerar suficiente y adecuada la documentación aportada por el Centro de Educación Permanente de Adultos Alhucema de Alhama de Granada para efectuar la justificación de la subvención otorgada por este Ayuntamiento.

SEGUNDO: Declarar debidamente justificados el empleo de los fondos librados al Centro de Educación Permanente de Adultos Alhucema de Alhama de Granada, en virtud de la subvención otorgada para el ejercicio de 2016 por acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fecha 11 de octubre de 2016.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado/a, con indicación de que el presente acto definitivo pone fin a la vía administrativa, así como del régimen de recursos pertinente.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

5.- ÁREAS DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y OBRAS

5.1.- PATRIMONIO / RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.-

5.1.1.- Exigencia de responsabilidad por daños en bienes públicos, mobiliario urbano (papelera), sita en Plaza Malagueños, por derribo en accidente de circulación.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Responsabilidades y sanciones
Expte: 502/2016

HECHOS

Visto el informe de la Policía Local de fecha 22 de diciembre de 2016 (entrada nº 5002), en el que se informa de la causación de daños en mobiliario urbano (papelera), sita en Plaza Malagueños, del núcleo urbano de capitalidad del Municipio de Alhama de Granada, junto a Supermercado DIA, con fecha 16 de diciembre de 2016, por accidente de circulación.

Respecto a la determinación de la responsabilidad por su causación, se ha puesto en conocimiento a este Ayuntamiento a través del informe indicado: D^a xxx, siendo la compañía de seguros del vehículo xx, con nº de póliza xxx, con vigencia hasta 31/3/2017.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Según valoración por la Oficina Técnica en informe de 23 de diciembre de 2016, se ha podido comprobar que el mobiliario afectado ha quedado inservible, por lo que debe ser repuesto.

El coste de la papelera y de los trabajos complementarios de desmontaje y montaje ascienden a la cantidad de 100,00 euros.

SEGUNDA: En principio, sin perjuicio de lo que resultara de la tramitación de procedimiento sancionador, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de **infracción administrativa de conformidad con la siguiente normativa de tipificación:**

Actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, al producirse un deterioro en elementos de dominio público afectados por el derribo, tipificado en el artículo 140.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del Gobierno local, de carácter leve.

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

TERCERA: En relación con dichas conductas, le corresponden las **sanciones siguientes:**

- Multa a establecer entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado del dominio público, en los supuestos de daños al mismo (artículo 166 del Decreto 18/2006).

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

CUARTA: Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la **reposición o restauración de las cosas** al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. En tanto que los daños deben ser reparados por los servicios municipales, se determina responsabilidad por indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Por consiguiente, procede la determinación de responsabilidad por daños al dominio público, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Administración, por tales hechos.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Determinar responsabilidad de D^a. xx, con DNI nº xxx, por daños producidos derivados de derribo del elemento público citado en la parte expositiva.

SEGUNDO: Liquidar el coste de la reparación efectuada por esta Administración, por importe de 100 euros, cantidad que deberá ser ingresada por el responsable o, en su caso, compañía aseguradora correspondiente.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa, al interesado responsable y compañía aseguradora (en caso de conocimiento de la misma), con indicación de plazos de ingreso y régimen de recursos pertinente.



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

5.1.2.- Exigencia de responsabilidad por daños en bienes y servicios públicos (cableado en cruce C/ España con C/ Cuba), por accidente de circulación.-

Área funcional: Patrimonio
Dpto: Responsabilidades y sanciones
Expte: 503/2016

HECHOS

Visto el informe de la Policía Local de fecha 5 de diciembre de 2016 (entrada nº 4781, de 7 de diciembre), en el que se informa de accidente producido con fecha 5 de diciembre (18 horas aprox) por camión con matrícula 4609-HSP, marca SCANIA modelo G440, por engancho en cableado.

Respecto a la determinación de la responsabilidad por su causación, se ha puesto en conocimiento a este Ayuntamiento a través del informe indicado:

Conductor: D. xxx, con DNI nº xxx.

Empresa repartidora xx, con CIF nº xxx.

Compañía de seguros del vehículo: xx, nº de póliza: xxx.

CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

PRIMERA: Según valoración por los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento, han sido valorados los daños trabajos de reparación, efectuados por personal de mantenimiento del Ayuntamiento, en 65,34 euros.

SEGUNDA: En principio, sin perjuicio de lo que resultara de la tramitación de procedimiento sancionador, los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de **infracción administrativa de conformidad con la siguiente normativa de tipificación:**

Actos de deterioro relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, al producirse un deterioro en elementos de dominio público afectados por el accidente, tipificado en el artículo 140.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de medidas de modernización del Gobierno local, de carácter leve.

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

TERCERA: En relación con dichas conductas, le corresponden las **sanciones siguientes:**



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

- Multa a establecer entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado del dominio público, en los supuestos de daños al mismo (artículo 166 del Decreto 18/2006).

Igualmente, de conformidad con el artículo 166 del Decreto 18/2006, por el que es aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Responsabilidad administrativa de la ciudadanía, Las personas que por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, realicen actos de ocupación sin título habilitante, o contraríen su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño y de la restitución del bien ocupado irregularmente en su caso.

CUARTA: Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la **reposición o restauración de las cosas** al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. En tanto que los daños deben ser reparados por los servicios municipales, se determina responsabilidad por indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

Por consiguiente, procede la determinación de responsabilidad por daños al dominio público, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Administración, por tales hechos.

Examinada la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, incluido el Sr. Alcalde, **ACUERDA:**

PRIMERO: Determinar responsabilidad de las personas indicadas en parte expositiva, por coste de reparación en bienes y servicios públicos.

SEGUNDO: Liquidar el coste de la reparación efectuada por esta Administración, por importe de 65,34 euros, cantidad que deberá ser ingresada por el responsable o, en su caso, compañía aseguradora correspondiente.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo finalizador de la vía administrativa, al interesado responsable y compañía aseguradora (en caso de conocimiento de la misma), con indicación de plazos de ingreso y régimen de recursos pertinente.

5.2.- ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO EN CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CONDE DE TENDILLA.-

Área: Educación (Centros de Educación)
Dpto: CEIP Conde de Tendilla
Expte: 504/2016

Acreditada la necesidad de este Ayuntamiento de adoptar actuaciones de conservación y mantenimiento en C.E.I.P Conde de Tendilla, dentro de las



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

competencias propias que ostenta este Ayuntamiento para la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, de conformidad con el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y preceptos concordantes y complementarios. Dicha actuación trae causa de comunicación efectuada por el propio Centro, con entrada en este Ayuntamiento el 13 de diciembre de 2016, nº 4857, en la que se interesa de este Ayuntamiento:

- Regulación del temporizador de encendido y apagado de las luces exteriores.
- Solicitud de uno de los antiguos sillones, ubicados en la Biblioteca Municipal, para la Fiesta de Navidad del Centro y recibimiento del Cartero Real.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Atender la comunicación efectuada por la Dirección del C.E.I.P. Conde de Tendilla y en su razón, llevar a cabo las actuaciones de colaboración requeridas, de conformidad con lo que se disponga a tal efecto por los servicios de mantenimiento municipales.

SEGUNDO: Dar traslado a los servicios de mantenimiento municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO: Comuníquese a la Dirección del CEIP y a la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía correspondiente en materia de educación.

5.3.- SOLICITUD DE ASISTENCIA TÉCNICA A DIPUTACIÓN DE GRANADA, PARA REDACCIÓN DE PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO.-

Área: Subvenciones y Programas
Dpto.: Plan Andaluz Vivienda
Exp.: 72/2016

En atención a la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (modificada por la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medias para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda), establece que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes PMVS de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Asimismo, el borrador del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2016-2020 en su art. 7, contempla que en determinadas líneas de ayudas, se podrá considerar como criterio prioritario o como condición que el Ayuntamiento objeto del desarrollo de la actuación cuente con PMVS.

Recibida comunicación del Servicios de Ordenación del Territorio, Sección Urbanismo de la Diputación Provincial de Granada sobre la intención de la firma de



Excmo. Ayuntamiento
de
Alhama de Granada.

Convenio de colaboración con la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los Municipios. Puesto que este municipio aún no ha redactado su Plan Municipal de Vivienda y Suelo, se solicita asistencia técnica de Diputación a tal efecto, de conformidad con las competencias para dicha finalidad conferidas por la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Solicitar la prestación por parte de la Diputación Provincial de Granada de la asistencia para la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde para solicitar la asistencia técnica referenciada.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta minutos del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretario Certifico.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo. Jesús Ubiña Olmos